

Visto que el Ayuntamiento de Orduña, dentro de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente y en concreto las referidas en el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril modificada por Ley 57/03 de 16 de diciembre reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en lo referente a la "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", tiene entre sus propósitos el fomentar, apoyar y promover la ejecución de acciones relacionadas con el desarrollo de programas de inclusión social, tanto con sus propios medios o en colaboración con otros para su consecución.

Visto que dicha colaboración viene regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Visto que dicha normativa establece como régimen general de concesión de subvenciones el procedimiento de concurrencia competitiva; no obstante, el artículo 22.2. a) de la ley establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogidos en el convenio regulador de la subvención.

Visto que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 28: La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Visto que por su parte, el Reglamento de la ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) en su artículo 65 establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y parte beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Asimismo, el procedimiento para la concesión de dichas subvenciones se iniciará de oficio por el Centro Gestor del Crédito Presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia de la parte interesada y terminará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo en cualquiera de los casos el carácter de base reguladora de la subvención.

Visto que en consonancia con lo señalado anteriormente en el vigente presupuesto del Ayuntamiento de Orduña esta prevista nominativamente una subvención partida 03.2311.48118) a favor de ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE BIZKAIA, por importe de 1.000€ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Visto que la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia es una asociación sin ánimo de lucro que trata de resolver las necesidades básicas de alimentación y lucha contra el derroche de alimentos.

Visto que el Ayuntamiento de Orduña manifiesta su interés en apoyar las actuaciones que la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia va a llevar a cabo durante el año 2024, acciones relacionadas con la compra y recogida de alimentos para su posterior reparto entre las personas en situación de pobreza severa.

Por todo lo que antecede,

RESUELVO

1.- Suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Orduña y la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia en los siguientes términos:

PRIMERO.- Objeto

Es objeto del presente convenio el otorgamiento a la Fundación Banco de Alimentos de Bizkaia de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal vigente partida 03.2311.48118, para la ejecución de acciones que respondan a la necesidad de cobertura de asistencia material básica de familias en situación de pobreza severa residentes en el municipio de Orduña, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Personas beneficiarias

La Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia reúne todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de su comprobación por parte de Ayuntamiento de Orduña.

TERCERO.- Importe de la subvención

Para la consecución de los fines que se especifican en la estipulación primera el Ayuntamiento de Orduña concederá una subvención nominativa a la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia por un importe de MIL EUROS (1.000 €) con cargo a la partida presupuestaria denominada "Subvención Banco de Alimentos de Bizkaia".- (partida 03.2311.48118), del vigente presupuesto municipal, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado.

CUARTO.- Duración

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Durante el plazo de vigencia ambas partes podrán denunciarlo y proponer su finalización mediante escrito presentado con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

QUINTO.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad y se realicen en el transcurso del presente año natural, esto es, los gastos propios que se deriven de la ejecución de la adquisición de alimentos para su posterior reparto.

Se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente devengado en el transcurso de la vigencia del convenio.

SEXTO.- Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías

El primer pago de la subvención se hará efectivo dentro del plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de suscripción del convenio.

La cantidad subvencionada se abonará en dos pagos:

- Primer pago del 80% del importe máximo de la subvención.*
- Segundo pago del 20% del importe máximo de la subvención una vez acreditado por la entidad el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y aplicación de los fondos percibidos en el plazo y en la forma establecida en la cláusula 9 del presente convenio.*

En todo caso, no podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ni cuando sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la persona beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, o alternativamente.

SEPTIMO Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto o actividad subvencionada.

OCTAVO .- Obligaciones de las partes

8.1.- El Ayuntamiento de Orduña para este proyecto otorgará a la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia una subvención máxima por un importe de MIL EUROS (1.000 €).

8.2.- La Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia deberá cumplir y observar todos los requisitos y las obligaciones establecidos con alcance general en la Ley, en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ordenanza municipal, derivándose, en caso de incumplimiento, las consecuencias previstas en la referida normativa general.

En particular, la entidad deberá cumplir las obligaciones que se especifican en los párrafos siguientes:

- La Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia se compromete a destinar los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada, esto es, la adquisición de alimentos para su posterior reparto.

NOVENO.- Plazo y forma de justificación de la subvención percibida

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia antes de 30 de marzo de 2025, presentará en el Ayuntamiento de Orduña la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos a los fines subvencionados.

Transcurrido el plazo de justificación el órgano concedente requerirá a la parte beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles presente la justificación.

La falta de presentación de la justificación en el citado plazo acarreará el reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones.

La parte beneficiaria deberá aportar los siguientes documentos justificativos:

- 1.- Una memoria-resumen de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- 2.- Una Memoria económica: esta memoria se compone, a su vez, de los siguientes documentos:

a) Una relación clasificada de todos los gastos e ingresos de la actividad que ha sido subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los gastos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Respondan, indudablemente, a la realización de la actividad.
- Tengan un coste de adquisición que no sea superior al valor de mercado.
- Se realicen antes del fin del plazo de realización de la actividad.
- Se paguen antes del fin del plazo de justificación.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa referentes a los gastos e inversiones realizadas, junto a la documentación acreditativa del pago de las mismas.

Estas deberán ser originales o copias compulsadas, legalmente expedidas a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención que, en todo caso, estarán relacionadas con las actividades realizadas, por el importe total del proyecto o actividad objeto de subvención. Las facturas deberán adecuarse al contenido exigido por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona jurídica distinta de la persona beneficiaria.

Se aceptarán facturas simplificadas siempre que reflejen el nombre de la persona beneficiaria de la subvención.

Únicamente se admitirán recibís cuando las actividades realizadas no se puedan acreditar por otro medio. En todo caso, la persona que firme el recibí no ha de tener la condición de empresario o profesional, dado que, si así fuera, estaría obligada a expedir y entregar la correspondiente factura. Los recibís, por tanto, acompañados necesariamente por el justificante bancario correspondiente, solo serán admitidos como documentación justificativa del gasto cuando sean emitidos por personas físicas y el servicio prestado no sea habitual ni continuado en el tiempo. Deberán incluir identificación de la persona emisora y de la persona o entidad receptora, firma, fecha y concepto detallado de la operación. Los recibís deberán estar al corriente con las obligaciones de Hacienda, aplicando las retenciones que sean necesarias.

En el caso de la justificación de gastos de personal, serán subvencionables los salarios (salarios brutos) y los seguros sociales (cuota de Seguridad Social a cargo de la empresa). Deberán presentarse las nóminas o recibos salariales, que deberán expresar claramente el nombre, dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido, así como los boletines de cotización de la Seguridad Social (actuales RNT y RLC) y los modelos 110/190.

Los gastos de alojamiento, transporte y restauración o manutención solo serán subvencionables si responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y han sido generados por personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,29€/km. No se admiten facturas en gasto de gasolina.

En cualquier caso hay que aportar los justificantes del gasto que se declara (facturas, tickets, billetes de transporte, etc.).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.



Se deberá justificar el 100% del presupuesto de la actividad subvencionada y no solo la cantidad concedida por el Ayuntamiento, tal y como establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.

La documentación podrá presentarse presencialmente en la Oficina de Atención ciudadana sita en Kale Zaharra nº 2-4, horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña (www.urduna.com / Trámites)

Asimismo la justificación se podrá presentar en los demás lugares legalmente previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación de la parte beneficiaria, lo pondrá en conocimiento de ésta concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

DÉCIMO.- Difusión de la subvención concedida

La Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia deberá hacer pública la financiación municipal, incluyendo el logotipo del Ayuntamiento de Orduña en los materiales impresos, placas, medios electrónicos o audiovisuales, anuncios y demás medios de difusión que generen o utilicen para la actividad subvencionada.

*A tal efecto se utilizará para ello la frase: **“Urduñako Udalak babestutako ekintza/ Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Orduña”.***

DÉCIMO PRIMERO.- Subcontratación

Con carácter general, la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia podrá subcontratar hasta el 100% del importe de las actividades y programas subvencionados.

En todo caso, serán de aplicación los límites y exigencias de los apartados 3 y 7 del artículo 29 de la ley 38/2003, General de Subvenciones o normativa general que venga a sustituirla.

DÉCIMO SEGUNDO.- Incumplimiento y reintegros.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente convenio, se procederá conforme lo establecido en la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y conforme a lo recogido en la Ordenanza por la que se regulan la concesión de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Orduña.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento y control

El Ayuntamiento de Orduña podrá realizar las actuaciones de control que considere oportunos así como a los de control financiero a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación justificativa.

Asimismo la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia estará obligada a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTO.- Causas de extinción

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, y entre otras, las siguientes causas:

Serán causas de resolución:

- ☐ *El transcurso del plazo de vigencia del mismo.*
- ☐ *El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.*
- ☐ *El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.*
- ☐ *La falta parcial o total de consignación presupuestaria por parte del Ayuntamiento para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio.*
- ☐ *Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*
- ☐ *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMO QUINTO.- Naturaleza

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 38/03 de 17 de noviembre general de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza por la que se regulan las bases para la concesión de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Orduña y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.



El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa de Euskadi”.

DÉCIMO SEXTO.- Plan estratégico de subvenciones

Este convenio constituye un acto de ejecución del vigente Plan estratégico de subvenciones aprobado por el ayuntamiento de Orduña para el periodo 2022-2024 y pretende alcanzar los objetivos estratégicos y específicos que al efecto se fijan en el mismo

2.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banco de Alimentos de Bizkaia y citarle para la formalización del convenio.

EL ALCALDE
Fdo. Jon Iker Santocildes Pérez

Ante mí
EL SECRETARIO
Fdo. Angel M^a Marcos Robles

(Documento firmado electrónicamente al margen)